

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-701-2013-00228-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00260-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00891-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero del dos mil Veintisiete (2017)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00496 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PARADA NIÑO
DEMANDADO: MARLENY CONTRERAS SUAREZ
MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de VERBAL SIMULACION para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y vencido el traslado de las excepciones de Mérito propuestas, y en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone a llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual las partes deberán comparecer a la fecha y hora señalada, asimismo los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 198 del CGP, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante a la hora y fecha prevista en el presente auto.

- c) Decrétese la recepción de los testimonios de BEATRIS ADRIANA PARADA PEÑA, CHIRLY JOHANA PARADA PEÑA y LUIS ALFONSO ARENAS CRISTANCHO, para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

PRUEBA PERICIAL:

- a) No acceder a la prueba de dictamen pericial solicitada al inmueble objeto del presente proceso, toda vez que la parte interesada debió cumplir con esta carga procesal de aportar el correspondiente dictamen, además que ni manifestó la imposibilidad de realizarla o que pretende probar con dicha prueba.

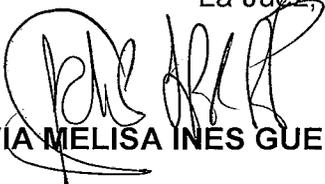
PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del demandante y del demandado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 198 del CGP, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandada a la hora y fecha prevista en el presente auto.
- c) Decrétese la recepción de los testimonios de ZULEIMA ELENA VILLAN MONCADA, MARTIN JOSE CARDOZO MORA, VIVIANA ANDREA PEÑA BELTRAN, para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

TERCERO: Advertir a las partes que su insistencia injustificada tendrá consecuencias, probatorias y pecuniarias, tal como lo establece el artículo 372 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00644-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01286-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00519-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



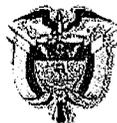
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) Enero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 008 2017 00735 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: NEMESIO DAVID GALVIS ALVAREZ
MINIMA
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo con previas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, una vez fenecido el término para contestar la demanda, proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el demandado en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora, asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas al corrérsele el traslado de las excepciones propuestas, esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 02 de Junio del 2020 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero del 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00906-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) Enero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00908 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se constata que la partes se encuentran debidamente notificadas se continuará con la siguiente etapa procesal esto es la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Veintiocho (28) de Mayo del dos mil veinte (2020) a las 3:00 Pm.** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretara la recepción de los testimonios de FRANCISCO MIRANDA, JORGE ALBERTO DAZA Y EDGAR ALBERTO SANTA MARIA, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.
- c) Decrétese la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia señalándose el día **treinta (30) de**

Abril del dos mil veinte (2020) a las 9:00 am, como lo dispone el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá realizar al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito a fin de determinar los puntos visto a folios 156°) de este cuaderno. Se designa como perito experto en bien inmueble a RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le informa que debe presentar su informe dentro de los ocho (8) días siguientes a la diligencia, désele posesión, la contradicción del dictamen será conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

PRUEBAS PARTE DEMANDADO

- a) No contesto la demanda

PRUEBAS CURADOR AD LITEM DEMANDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero del 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00588-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



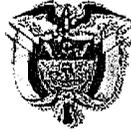
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) Enero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00629 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO,** cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRS-033, MARCA: NISSAN, LINEA: NP300 FRONTIER, MODELO: 2017 de 88.250.294 déjese sin efecto el Oficio No. 079 del 15 de Enero del 2018.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose

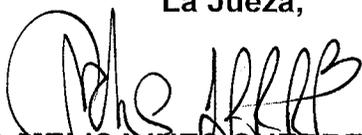
el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de
Enero del 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01214-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00135-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00253-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, pero en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2'643.333)**, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otra parte, en cuanto al rubro de agencias en derecho que se relaciona en la liquidación allegada, se le recuerda al memorialista que estas hacen parte de la liquidación de costas, las cuales se liquidan a continuación:

Porte de Correo	\$ 16.000
Agencias en Derecho	\$ 100.000
TOTAL	\$116.000

Se aprueba la liquidación de costas efectuadas por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00286-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00286-00, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, la parte actora, señala un rubro por intereses remuneratorios que no corresponden a los ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual, el despacho procede a realizar la modificación de la liquidación presentada, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$	8.665.160
INT. DE PLAZO DEL 05/02/2018 AL 05/03/2018	\$	151.207
INT. DE MORA DEL 06/0/2018 AL 21/10/2019	\$	3.950.226
OTROS CONCEPTOS	\$	39.410
TOTAL	\$	12.806.003

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación efectuada por el juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00476-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00571-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero de 2020, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) Enero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00657 00
DEMANDANTE: CASA FUTURA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GELVIS MONCADA
MINIMA
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente realizando control de legalidad se puedo constatar que se cometió un yerro en el provisto del 19 de septiembre del 2019 por medio del cual se tomó nota de embargo del remate proveniente de Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta según lo solicitado en el oficio 3519, cuando en realidad en dicho oficio ese despacho judicial comunicaba que había tomado nota del embargo decretado por esta unidad judicial así las cosas se dispondrá dejar sin efecto dicha providencia así como el oficio 3548 por medio del cual se comunicaba lo resuelto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto 19 de septiembre del 2019 por medio del cual se tomó nota de embargo del remate proveniente de

Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta del así como el oficio 3548 por medio del cual se comunicaba lo resuelto a ese despacho judicial

TERCERO: ORDENAR a la entidades bancarias levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada MARTHA CECILIA GELVIS MONCADA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.590.958 en consecuencia deje sin efecto el oficio No.3060 del 27 de Agosto del 2019.

CUARTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-242398 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GELVIS MONCADA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.590.958, déjese sin efecto el Oficio No. 4507 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual colocaba a disposición de esta sede judicial el inmueble antes descrito con ocasión a la terminación del proceso por pago total.

QUINTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEPTIMO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



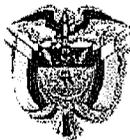
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) Enero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00893 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder general al Dr. JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ y este a su vez al Dr. JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

Finalmente como la demandada a través de su apoderado en el presente tramite, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

